



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda de PERTENENCIA por presentar el siguiente vicio de forma conforme a los numerales 2, 4 y 9 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

- 1.- El numeral 4 del artículo 82 del C. G del P, ordena que las pretensiones de la demanda deben ser claras, razón por la cual en este asunto se requiere al demandante para que aclare cuál es el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que pretende usucapir, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se hace referencia.
- 2.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibidem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por la entidad competente para esta clase de procesos, dado que es el único que determina la cuantía.
- 3.- Debe precisar a qué herederos determinados del señor JORGE ARNOLDO MELO LEON se refiere como demandados, con sus respectivos números de cedula, sus lugares de notificación física y/o virtual.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ANTONIO MAURICIO ALBARRACIN**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **ANA PATRICIA GÓMEZ OTERO**, identificada con la cédula de extranjería **No.40.388.239** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **MARTA LUCÍA NOVOA MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.189.564**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019.

2.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.

3.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.

4.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de mayo de 2020 al 15 de junio de 2020.

5.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.

6.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.

7.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.

8.- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

9.- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.



10.- DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de junio a julio de 2023.

11.- UN MILLON DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1'016.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de julio al 15 de agosto de 2023.

12.- DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$231.120,00) Por concepto del pago de la factura del servicio de ENERGÍA ELÉCTRICA dejado de pagar durante el mes de agosto del año 2023.

13.- CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$428.060,00) Por concepto de servicios de ACUEDUCTO dejado de pagar durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 2023.

14.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$144.776,00) Por concepto de servicios de GAS DOMICILIARIO Y SERVICIO DE BIOAGRÍCOLA (aseo) dejados de pagar durante los meses de julio y Agosto de 2023.

15.- Por la cláusula penal equivalente a Un Salario Mínimo Mensual Vigente pactado en el contrato de arrendamiento y a cargo de la parte demandada que incumplió con el contrato.

16.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la señora **MARTA LUCÍA NOVOA MELO**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **ANA PATRICIA GÓMEZ OTERO**, identificada con la cédula de extranjería **No.40.388.239**, como empleada de la **CONCESIONARIA KIA DE VILLAVICENCIO**. La medida se limita hasta la suma de **\$12'900.000,00**.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINÁ GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la empresa **ECOCAR FURGONES Y CARROCERIAS S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.334.644-5**, los señores **SHIRLEY MARTINEZ ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.38.552.084**, **WILMER JAVIER ESCOBAR ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.071.137** y **MYRIAM RAMIREZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.674.238**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No.860.003.020-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No.901334644-5 en contra de la empresa **ECOCAR FURGONES Y CARROCERIAS S.A.S, SHIRLEY MARTINEZ ARIAS, WILMER JAVIER ESCOBAR ROJAS y MYRIAM RAMIREZ ACOSTA.**

1.- CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.999.997,00), por concepto de **SALDO DE CAPITAL** de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **17 de septiembre de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación:

PAGARÉ No.957-5001669624 en contra de **ECOCAR FURGONES Y CARROCERIAS S.A.S** y la señora **SHIRLEY MARTINEZ ARIAS.**



2.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4'862.800,00), por concepto de SALDO DE CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

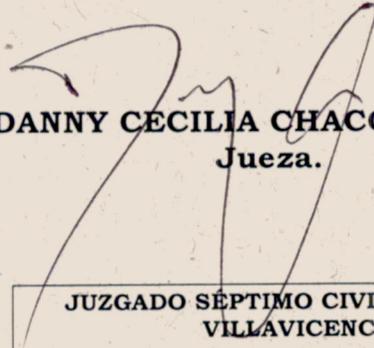
2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **17 de septiembre de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.


LUZ MARINÁ GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **ECOCAR FURGONES Y CARROCERIAS S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.334.644-5**, los señores **SHIRLEY MARTINEZ ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.38.552.084**, **WILMER JAVIER ESCOBAR ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.071.137** y **MYRIAM RAMIREZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.674.238**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$42'400.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-205736** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **SHIRLEY MARTINEZ ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.38.552.084**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo del vehículo de placas **MCU-113** registrada en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada **SHIRLEY MARTINEZ ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.38.552.084**. Por secretaría, librese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.



4.- El embargo del establecimiento comercial denominado **“ECOCAR FURGONES Y CARROCERIAS S.A.S”** con matrícula mercantil **No.360216** registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio, Meta denunciado como de propiedad de las partes demandadas **ECOCAR FURGONES Y CARROCERIAS S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.334.644-5**, los señores **SHIRLEY MARTINEZ ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.38.552.084**, **WILMER JAVIER ESCOBAR ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.071.137** y **MYRIAM RAMIREZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.674.238**. Por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la cámara de comercio de esta ciudad.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la sociedad **PROMOTEC PROYECTOS Y MONTAJES S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.459.114-0**, los señores **WILMAR MAURO SIERRA BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.221.459** y **CONSTANZA QUIROGA BRIÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.28.549.577** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 24002261.

OBLIGACIÓN No. 07109099100269924.

1.- VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$22'245.302,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'493.555,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día **13 de febrero de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023.**

1.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **31 de octubre de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00955-00



OBLIGACIÓN No. 06809099100269879.

2.- TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'333.333,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

2.1.- UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'059.565,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día **28 de junio de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023.**

2.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **31 de octubre de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

OBLIGACIÓN No. 07109099100269908.

3.- OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8'387.629,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

3.1.- NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$998.703,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día **16 de marzo de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023.**

3.2.- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el **31 de octubre de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINÁ GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

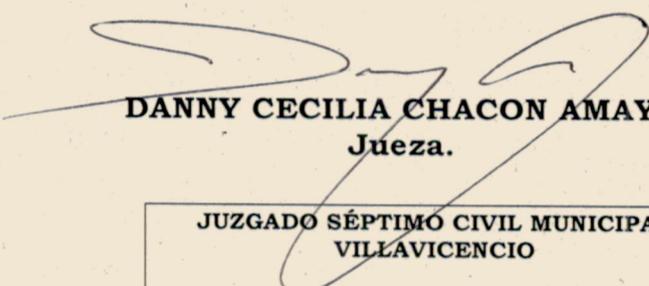
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **PROMOTEC PROYECTOS Y MONTAJES S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.459.114-0**, los señores **WILMAR MAURO SIERRA BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.221.459** y **CONSTANZA QUIROGA BRÍÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.28.549.577**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$87'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a la parte demandada **WILMAR MAURO SIERRA BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.221.459**, dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Meta con radicado **No.50-001-40-03-008-2023-00535-00**. La medida se limita a la suma de **\$87'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00955-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

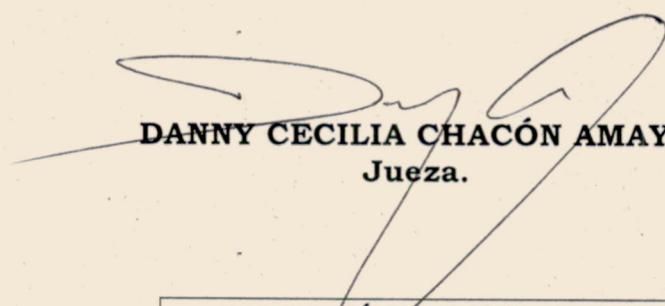
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión sobre los intereses de plazo no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron dichos intereses, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **DIANA MARCELA GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.842.978**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No.860.003.020-1**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. M026300110234001589624564977.

1.- OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$84'402.975,00), correspondiente al saldo insoluto de la obligación del pagaré objeto de esta demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **24 de mayo de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. M026300105187608749620638338.

2.- SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$79'110.362,00), correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo a esta demanda.

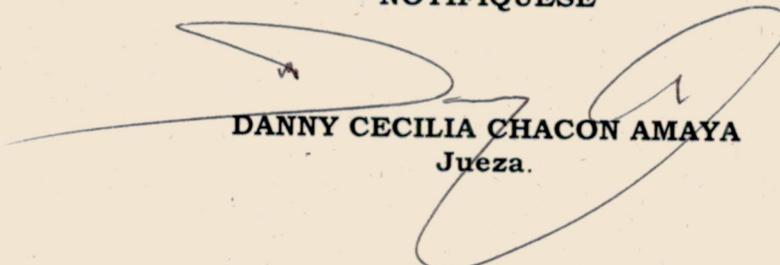
2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el **10 de mayo de 2023** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00957-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **DIANA MARCELA GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.842.978**, como empleada de la **RAMA JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO**. La medida se limita hasta la suma de **\$250'500.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DIANA MARCELA GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.842.978**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$250'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 6 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante debe anexar la **LETRA DE CAMBIO** objeto de la demanda legible y debidamente escaneada.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JAIRO EMILIANO OMAÑA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.338.261**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la empresa **CENTRO AGROPECUARIO Y VETERINARIO EL PARADERO S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.497.643-7**, la siguiente cantidad de dinero:

CHEQUE No. 5014871.

1.- SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6'088.147,00), por concepto de CAPITAL adeudado del cheque objeto de la demanda.

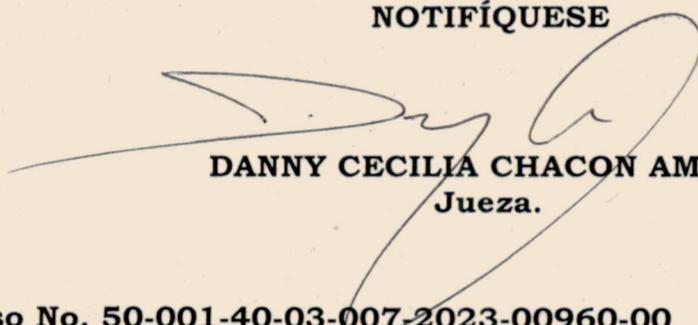
1.1.- Por los intereses de mora causados desde el **22 de diciembre de 2022** y hasta el momento en que se realice el pago del capital de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JAIRO EMILIANO OMAÑA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.338.261**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$9'100.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de los dineros derivados de los contratos celebrados por la parte demandada **JAIRO EMILIANO OMAÑA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.338.261**, con las siguientes entidades públicas: **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, MUNICIPIO DE RESTREPO, MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, MUNICIPIO PUERTO GAITAN, MUNICIPIO DE ACACIAS, MUNICIPIO DE GRANADA, MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, MUNICIPIO DE YOPAL, GOBERNACION DEL META, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO**. La medida se limita hasta la suma de **\$9'100.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dichas ENTIDADES, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **STEFANITH ALEJANDRA NIÑO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.018.445.874** y **KAROL JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RIOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.013.580.447**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA**, identificada con el Nit **No.892.099.267**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 6-2022B.

1.- TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$307.961,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido pagaré.

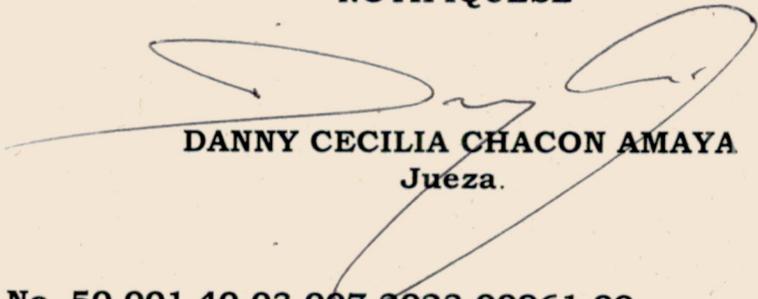
1.1.- Por los intereses moratorios al máximo permitidos por la superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ADRIANA BOCANEGRA TRIANA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 y 466 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que los demandados **STEFANITH ALEJANDRA NIÑO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.018.445.874** y **KAROL JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RIOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.013.580.447**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$461.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **KAROL JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RIOBO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.013.580.447**, como empleado de la empresa **AL DÍA S.S S.A.S**. La medida se limita hasta la suma de **\$461.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra las señoras **YESSICA PAOLA MARTIN PULGARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.124.244.260** y **FANNY DEL CARMEN ACOSTA DE BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.21.228.701**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la Sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit **No.900.515.759-7**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 99576293229596066.

1.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3'472.530,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$554.478,00), Por concepto de intereses remuneratorios liquidado al 55.04% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día **23 de Diciembre de 2021 y hasta el día 22 de Noviembre de 2023.**

1.2.- CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$120.960,00), Por concepto de seguros contenida en el pagaré objeto de la demanda valor liquidado con corte al día 22 de Noviembre de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde **23 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00962-00



C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del establecimiento comercial denominado **“EL CONTAINER DE LA MODA”** con matrícula mercantil **No.3354882** registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad de la parte demandada **YESSICA PAOLA MARTIN PULGARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.124.244.260**. Por secretaria librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la cámara de comercio de esta ciudad.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-41285** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **FANNY DEL CARMEN ACOSTA DE BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.21.228.701**. Por secretaria, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/01/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA